

6114959

7824

LEY por medio de la cual se
transfiere al Banco Central
de la Rep. Dom. los fondos es-
tablecidos para el sostenimien-
to del Departamento de Aguas
y Mules, así como también aque-
llos fondos destinados a
cubrir los servicios de la Ofi-
cina Agrarera Dom. en
Washington, de la Comisión
de la Defensa del Agua y
Fomento de la Cerveza y otros fi-
nes previstos por la Ley
No. 2873 del 5 de mayo de 1957.

6 Pajas

6 Abril/60



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.

00186

6 ABR 1960

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted proyecto de ley que transfiere al Banco Central de la República Dominicana los fondos establecidos para el sostenimiento del Departamento de Azúcar y Mieles, así como también aquellos fondos destinados a cubrir los servicios de la Oficina Azucarera Dominicana en Washington, de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña y otros fines previstos por la ley No.2873, del 5 de mayo de 1951.

Atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados

0114959



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El balance disponible de los fondos destinados a atender los servicios personales y gastos corrientes del Departamento de Azúcar y Mielles, de la Oficina Azucarera Dominicana en Washington y del fondo especial para sostenimiento y atenciones de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña y otros fines prescritos por la Ley No. 2673 de fecha 5 de mayo de 1951, que actualmente figuran en la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio, se traspasa al Banco Central de la República Dominicana.

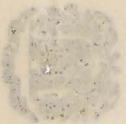
Art. 2.- Los fondos así traspasados serán depositados en una cuenta especial en el Banco de Reservas de la República Dominicana, la cual se operará con la aprobación de cada caso del Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, de quien depende el Departamento de Azúcar y Mielles.

Art. 3.- En lo adelante, el Departamento de Azúcar y Mielles tendrá a su cargo todo lo relativo a la transición de los comprobantes y solicitudes de autorización de gastos de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, así como también los correspondientes a la Oficina Azucarera Dominicana en Washington y los destinados al cumplimiento de los fines prescritos por la citada Ley 2673, quedando el manejo de los mismos sujeto a las condiciones establecidas por el artículo anterior.

Art. 4.- El Gobernador del Banco Central de la República Dominicana prescribirá todo lo concerniente al sistema de contabilidad y control que deberá regir la mencionada cuenta.

Art. 5.- Para el desenvolvimiento de las actividades del Departamento de Azúcar y Mielles durante el año 1960, el fondo especial estará integrado por:

a) La apropiación que figure en la Ley de Gastos Públicos en el Capítulo IX (Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio) bajo el símbolo G-10497-A, para servicios personales del Departamento de Azúcar y Mielles, de la Sección de Mielles y Bolsa del Azúcar y de la Oficina Azucarera Dominicana en Washington.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the document is visible through the paper.]



1^a LEGISLATURA DEL Ord 60 19
 REGISTRADA con el Número 8427
 en el folio 423 del Libro Letra C de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de _____
 _____ hojas escritas a maquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. 5 Abril 1960
[Signature]
 Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

... de ...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature]



1^a LEGISLATURA DEL 19⁶⁰
REGISTRADA con el Número *8427*
en el folio *423* del Libro Letra *C* de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
2 hojas escritas a maquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. *5* de *Abril* 19⁶⁰

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
7 de abril de 1960

01502

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.186 de fecha 6 del mes en curso, y del proyecto de ley que transfiere al Banco Central de la República Dominicana los fondos establecidos para el sostenimiento del Departamento de Azúcar y Mieles, así como también aquellos fondos destinados a cubrir los servicios de la Oficina Azucarera Dominicana en Washington, de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña y otros fines previstos por la Ley No.2873, del 5 de mayo de 1951.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

01500

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
7 de abril de 1960Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se transfiere al Banco Central de la República Dominicana los fondos establecidos para el sostenimiento del Departamento de Azúcar y Mieles, así como también aquellos fondos destinados a cubrir los servicios de la Oficina Azucarera Dominicana en Washington, de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña y otros fines previstos por la Ley No.2873, del 5 de mayo de 1951.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

P/116138



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El balance disponible de los fondos destinados a atender los servicios personales y gastos corrientes del Departamento de Azúcar y Mieles, de la Oficina Azucarera Dominicana en Washington y del fondo especial para sostenimiento y atenciones de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña y otros fines prescritos por la Ley No.2873 de fecha 5 de mayo de 1951, que actualmente figuran en la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio, se traspasa al Banco Central de la República Dominicana.

Art. 2.- Los fondos así traspasados serán depositados en una cuenta especial en el Banco de Reservas de la República Dominicana, la cual se operará con la aprobación de cada caso del Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, de quien depende el Departamento de Azúcar y Mieles.

Art. 3.- En lo adelante, el Departamento de Azúcar y Mieles tendrá a su cargo todo lo relativo a la tramitación de los comprobantes y solicitudes de autorización de gastos de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, así como también los correspondientes a la Oficina Azucarera Dominicana en Washington y los destinados al cumplimiento de los fines prescritos por la citada Ley 2873, quedando el manejo de los mismos sujeto a las condiciones establecidas por el artículo anterior.

Art. 4.- El Gobernador del Banco Central de la República Dominicana prescribirá todo lo concerniente al sistema de contabilidad y control que deberá regir la mencionada cuenta.

Art. 5.- Para el desenvolvimiento de las actividades del Departamento de Azúcar y Mieles durante el año 1960, el fondo especial estará integrado por:

a) La aprobación que figure en la Ley de Gastos Públicos en el Capítulo IX (Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio) bajo el Símbolo G-10497-A, para servicios personales del Departamento de A-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que transfiere al Banco Central de la República Dominicana los fondos establecidos para el sostenimiento de Azúcar y Mieles. PAG 2

zúcar y Mieles, de la Sección de Mieles y Bolsa del Azúcar y de la Oficina Azucarera Dominicana en Washington.

b) La apropiación que figure en los cardinales 23, 24, 25 y 26 bajo el Símbolo G-10497 del Capítulo IX de la mencionada Ley.

c) La apropiación que figure bajo el Símbolo D-30912, Fondo 1465 del Capítulo IX de la Ley antes citada.

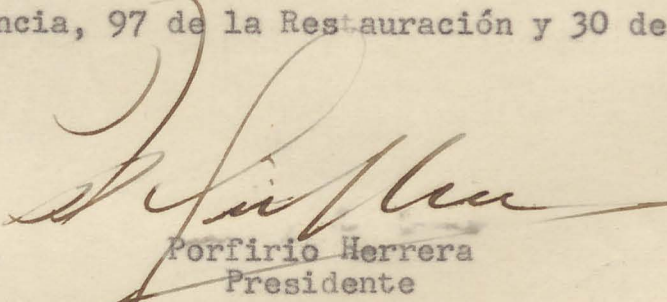
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos sesenta, años 117 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-

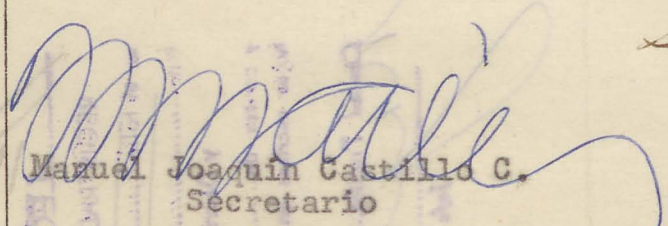
(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente

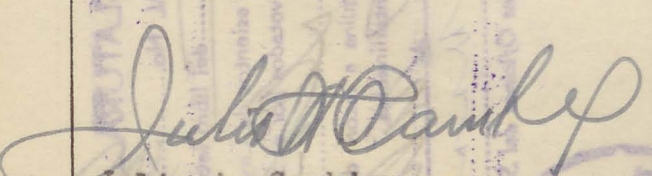
(Fdos.)
Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos sesenta, años 117 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-


Porfirio Herrera
Presidente


Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que transfiere al Banco General de la República Dominicana los fondos establecidos para el sostenimiento de Asucar y Mielero.

ASUNTO:

Asucar y Mielero, de la Sección de Mielero y Bolas del Asucar y de la Orti-
otras Asucarerías Dominicanas en Washington.
b) La apropiación que figura en los cardinales 23, 24, 25 y 26 pa-
jo el símbolo 0-10497 del Capítulo IX de la mencionada Ley.
c) La apropiación que figura bajo el símbolo 0-30912, Fondo 1465
del Capítulo IX de la ley antes citada.
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del
Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la
República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil nove-
cientos sesenta, años LVII de la Independencia, 97 de la Restauración y 30
de la Era de Trujillo.

(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente

(Fdos.)
Óscar Rivas Rinaldi
Secretario
Luis E. Ruiz Montenegro
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Na-
cional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República
Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos se-
senta, años LVII de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la
Era de Trujillo.

[Faint signature and text, likely a second president's name]



LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. *[Handwritten number]*
del libro *[Handwritten number]*
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y expedidos en máquinas a razón de dos respec-
tivamente
[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del S. *[Handwritten signature]*



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 5876

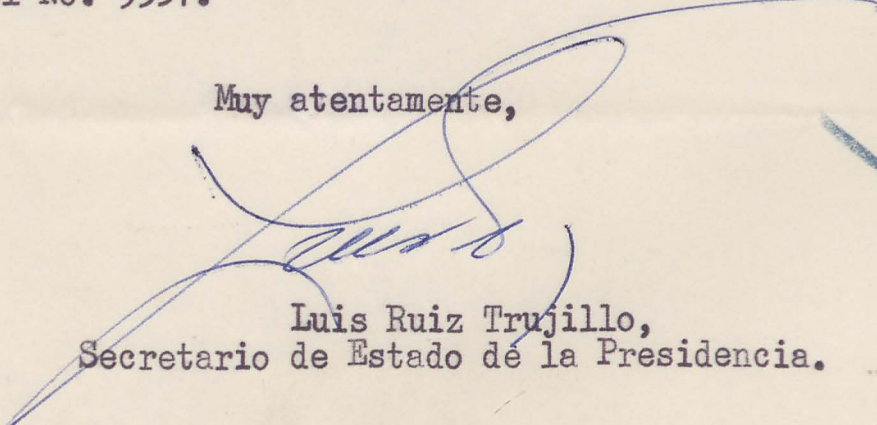
Ciudad Trujillo, D. N.,
ABR 8 - 1960
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1503, de fecha 7 de abril en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se transfiere al Banco Central de la República los fondos establecidos para el sostenimiento del Departamento de Azúcar y Mieles, así como también aquellos fondos destinados a cubrir los servicios de la Oficina Azucarera Dominicana en Washington, de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña y otros fines previstos por la Ley No. 2873, del 5 de mayo de 1951, ha sido promulgada en fecha 8 de abril de 1960, y registrada bajo el No. 5337.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
rm/ma.

P/116139